



AUTO № 0234 DE 2021 10-05-2021



"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela 2021-00103, Instaurada por la señora **ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la Resolución No. 20182120185525 del 24-12-2018, publicada el 04 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 60477, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, Área Temática de Procesamiento de Alimentos - Frutas y Verduras, en la cual la señora ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.175.525, ocupó la posición No. 2.

La señora ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, bajo el radicado No. 2021-00103; instancia que mediante fallo judicial del 4 de mayo de la presente anualidad y notificada a la CNSC el día 6 del mismo mes y año, resolvió:

"(...) **PRIMERO: Tutelar** los derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito de la accionante y principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica e inescindibilidad de la norma, de la señora Andrea Milena García Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía 55.175.525, según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, determine las vacantes definitivas en los mismos empleos o empleos equivalentes al ofertado en la OPEC 60477 de la convocatoria 436 de 2017, y en caso de ser procedente, reporte la información a la CNSC.

TERCERO: Ordenar al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibido del reporte enviado por el SENA, previa verificación de los requisitos mínimos a que haya lugar, elabore la lista de elegibles para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 60477 de la convocatoria 436 de 2017, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. (...)"

Decisión que estuvo fundada en las consideraciones que reglón seguido se transcriben:

"(...) Así las cosas, y conforme a la jurisprudencia transcrita, se tiene que en aplicación del principio del mérito para el acceso a los cargos públicos, los efectos de la Ley 1960 de 2019, sí son aplicables a la lista de elegibles de los concursos que iniciaron antes de su expedición, toda vez que con ello se garantizan los principios de economía, eficiencia y eficacia de la función pública, permitiendo que aquellas personas que ocupan un lugar en la lista de elegibles, la cual, excedía el número de vacantes ofertadas y por proveer, sean nombradas en vacantes definitivas que se vayan generando aun cuando no hayan sido ofertadas, tal como acontece en la tutela de la referencia.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela 2021-00103, Instaurada por la señora ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA" -

Corolario de lo anterior, comoquiera que se desconoce si efectivamente el SENA realizó las equivalencias de los cargos que quedaron vacantes con posterioridad a la convocatoria, no se puede establecer cuáles empleos pueden ser tenidos como equivalentes a los del código de la OPEC 60477, denominado instructor, código 3010, grado 1 de la convocatoria 436 de 2017, se estarían vulnerando los derechos fundamentales alegados por la actora, ya que tiene derecho a que la CNSC con base en la información que le sea reportada, elabore las nuevas listas de elegibles en aplicación de lo estipulado en la Ley 1960 de 2019. (...)"

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio No. 20211020630981 del 6 de mayo del año en curso, se solicitó al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

Recibida la respuesta emitida por el SENA y de ser procedente, **se elaborará una lista de elegibles** "para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 60477 de la convocatoria 436 de 2017", de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

De lo expuesto se informará a la señora **ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: anmigatru@misena.edu.co.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito; así como los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica e inescindibilidad de la norma de la señora ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.175.525, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, se verifique cuáles empleos vacantes pueden ser equivalentes al de la OPEC 60477 de la Convocatoria 436 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el estudio de equivalencia y de resultar procedente, elabore en estricto orden de mérito una Lista de Elegibles "para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 60477 de la convocatoria 436 de 2017", de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda en la dirección electrónica: admin20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: anmigatru@misena.edu.co.

 $^{^1}$ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela 2021-00103, Instaurada por la señora ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA" -

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos <u>carlos.estrada@sena.edu.co</u> y <u>servicioalciudadano@sena.edu.co</u> y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos <u>relacioneslaborales@sena.edu.co</u> y <u>jablancob@sena.edu.co</u>.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, WILSON MONROY MORA y a la Gerente de la Convocatoria IRMA RUIZ MARTÍNEZ, a los correos institucionales wmonroy@cnsc.gov.co e iruiz@cnsc.gov.co, respectivamente, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P. Elaboró: Nathalia Villalba